

**Ciudad de México, 20 de octubre del 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Buenas tardes. Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 1 (un) asunto general, 3 (tres) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 1 (un) recurso de revisión, con las claves de identificación, partes actoras, recurrente y autoridades responsables precisados en el aviso y su complementario publicados en los estrados y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Daniel Ávila Santana, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretario de estudio y cuenta Daniel Ávila Santana:** Magistrada, magistrados.

Explico la propuesta para resolver el asunto general 29 (veintinueve) de 2022 (dos mil veintidós), promovido contra el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al que se atribuye la omisión de resolver una queja contra una persona integrante de una de las ponencias de dicho órgano jurisdiccional.

El proyecto propone determinar que esta Sala Regional es incompetente para conocer el asunto planteado, pues escapa de la materia electoral al ser una controversia sobre la supuesta responsabilidad de una persona servidora pública del referido tribunal local, procedimiento que deberá conocer el órgano de control interno del mismo.

Por lo anterior, la propuesta considera que esta sala no puede resolver la controversia y el escrito de la parte actora debe remitirse con sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Es la propuesta.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera:

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor también. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el asunto general 29 de este año resolvemos:

**Primero.** Declarar la incompetencia de esta Sala Regional para conocer la demanda presentada.

**Segundo.** Remitir el escrito y sus anexos con el que se formó el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que determine lo que en derecho corresponda.

Ruth Rangel Valdés, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 329 de la presente anualidad, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la que sustancialmente se confirmó el registro del ciudadano ganador de la elección de la ayudantía de Santa Catarina, en el ayuntamiento de Tepoztlán, de la referida entidad, y se confirmó la validez de dicha elección.

En el proyecto se propone infundado el agravio en que el accionante señala que el tribunal responsable incurrió en una simulación de justicia al resolver en plenitud de jurisdicción un asunto que, a su juicio, debió ser atendido por la autoridad municipal, pues el estudio en plenitud implicó que se lograran resultados definitivos en torno a la controversia en el menor tiempo posible, pues se contaba con todos los elementos para resolver.

Del mismo modo, se proponen infundados los motivos de disenso en que el actor refiere que el tribunal local no resolvió con perspectiva intercultural, pues el tribunal responsable sí se allegó de información relacionada con la forma en que se ha celebrado la elección de la ayudantía municipal en los últimos 3 (tres) periodos, con la cual concluyó correctamente que ésta se lleva a cabo en urnas, lo cual no

impide que en el siguiente proceso electivo la comunidad de Santa Catarina solicite, de considerarlo así pertinente, que la elección de la autoridad auxiliar municipal se lleve a cabo por usos y costumbres.

En otro orden, se proponen infundados los agravios en que el promovente señala que el tribunal local minimizó las pruebas que aportó para resolver el fondo del asunto, a partir de las cuales, a su juicio, se debió identificar que el propósito de la asamblea comunitaria fue desconocer al ciudadano electo como ganador, al considerar que no se cumple con los requisitos para ser su representante ante el ayuntamiento.

Ello, pues pretender desconocer el resultado del proceso electivo ya celebrado, invocando los usos y costumbres de la comunidad, resulta contrario a derecho y violatorio de distintos preceptos constitucionales.

Por otra parte, se propone infundado el motivo de disenso relacionado con la elegibilidad del ciudadano ganador, ya que a juicio de la ponencia el tribunal responsable razonó adecuadamente que no se había desvirtuado la presunción acerca del modo honesto de vivir de la persona electa, ya que si la parte actora pretendía desacreditarla estaba obligado a probar su dicho, en atención al principio de igualdad procesal de las partes, aunado a que exigir un requisito adicional a los previstos en la Ley Orgánica Municipal de Morelos y en la convocatoria expedida por el ayuntamiento, implicaría una vulneración directa a los derechos humanos de la persona electa.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 62, así como los juicios de la ciudadanía 296 y 297 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por un partido político y otras personas a fin de impugnar la resolución que emitió el tribunal electoral de una entidad federativa dentro de un procedimiento especial sancionador en el que resolvió declarar existente la infracción por calumnia electoral e

inexistente la infracción por hechos de violencia política en razón de género, atribuidos a una persona dirigente del partido político y sancionó a éste último por falta al deber de cuidado.

En el proyecto se propone desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 297 por haberse presentado de forma extemporánea.

Por lo que hace al partido actor en el juicio electoral 62, reclama que se vulneró su garantía de audiencia porque no se le citó al procedimiento y que la resolución impugnada no fue exhaustiva porque el tribunal responsable no consideró que las declaraciones por las que se determinó existente la calumnia electoral no eran falsas, pues había presentado una denuncia ante la fiscalía de delitos electorales.

En el proyecto se proponen infundados e inoperantes esos agravios.

Lo anterior, pues conforme a las constancias del expediente, el partido fue debidamente emplazado al procedimiento, por lo que no se vulneró su garantía de audiencia.

Aunado a ello, en la propuesta se colige que el partido político tampoco tiene razón, porque cuando su dirigente hizo las imputaciones sobre el delito de delincuencia organizada en contra de la actora en el juicio de la ciudadanía 296, no era posible acreditar la veracidad de las mismas, ya que, como adecuadamente lo razonó el tribunal responsable, ni siquiera existía una denuncia, pues incluso, en la rueda de prensa dicho dirigente señaló que estaba recabando las pruebas para presentarla.

Ahora bien, respecto a los agravios de la actora en el juicio de la ciudadanía 296, señala que fue incorrecto que el tribunal responsable considerara que no se cumplieron los pasos 4 (cuatro) y 5 (cinco) del *test* de la jurisprudencia 21/2018; esto es, que no se menoscabaron sus derechos político-electorales ni tuvieron como base elementos de género, pues las expresiones denunciadas buscaron deslegitimar el ejercicio y desempeño del cargo que ostenta, con el objetivo evidente

de dañar su imagen pública, así como colocarla por debajo de un hombre al cual están supeditadas sus decisiones y que ocupa un cargo en razón de una supuesta relación con una persona corrupta y no por sus méritos profesionales.

En el proyecto se proponen esencialmente fundados los agravios y suficientes para revocar la resolución impugnada, pues las expresiones hechas por el denunciado sí actualizaron la afectación a la función electoral que impactaron los principios que rigen esa función y, en consecuencia, se actualizó la afectación al cargo de la actora, aunado a que sí se dirigieron a la denunciante por el hecho de ser mujer y con el objeto de denostarla públicamente, poniendo en riesgo el cumplimiento de su función.

Por lo anterior, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la propuesta.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Magistrados los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los proyectos. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Son las propuestas de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de los proyectos. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias. Le informo, magistrada presidenta. Los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 329 de este año, resolvemos:

**Único.** Confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

En el juicio electoral 62 y en los juicios de la ciudadanía 296 y 297, todos de este año, resolvemos:

**Primero.** Acumular los juicios de referencia.

**Segundo.** Desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 297.

**Tercero.** Revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Laura Tetetla Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Presento el proyecto del recurso de revisión 1 de este año, promovido por quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla en Zacatlán, a fin de impugnar la resolución emitida por el tribunal electoral local en el procedimiento iniciado con una denuncia que presentó el hoy recurrente acusando la comisión de una infracción electoral.

La consulta estima desechar la demanda por no cumplir con el requisito que establece el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por carecer de firma autógrafa.

En el caso, la demanda fue presentada mediante correo electrónico enviado a una cuenta del tribunal local, motivo por el cual no contiene firma autógrafa.

No obstante, en el inicio de la pandemia este órgano jurisdiccional consideró medidas extraordinarias atendiendo a la contingencia y en aquellos casos en que la actuación de las responsables pudiera generar confusión respecto a la validez de la interposición de las demandas por medios electrónicos, se requirió a las personas promoventes que, en caso de que hubiera sido su voluntad presentar dichos medios, la ratificaran.

Sin embargo, en el caso no se actualiza el elemento indispensable relativo a que la actuación de la autoridad responsable pudiera haber generado confusión en la parte actora respecto a la validez de la interposición de su demanda por medios electrónicos, por las siguientes razones:

En junio de 2020 (dos mil veinte), el tribunal local aprobó el acuerdo general 6 (seis) mediante el cual se habilitó un correo institucional para la presentación digital de los medios de impugnación *-dada la emergencia sanitaria-* y en junio de 2021 (dos mil veintiuno) se aprobó el acuerdo general 1 (uno), por el cual dejó sin efectos la vía electrónica para presentar impugnaciones.

No obstante, la parte actora promovió su demanda hasta septiembre de este año vía correo electrónico, por lo que es evidente que había transcurrido más de un año de la emisión del acuerdo general emitido en 2021 (dos mil veintiuno) e, incluso, el tribunal local deshabilitó los correos electrónicos para recibirlas.

De ahí el sentido que se propone.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto.

Adelante, magistrado.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, magistrada presidenta; magistrado Luis Enrique Rivero, secretaria. Muchas gracias.

Es interesante para mí participar en este asunto. Está involucrando una propuesta de desechamiento, pero me gustaría señalar que la intención

de participar en este asunto obedece fundamentalmente a que en la sesión privada el martes anterior yo propuse este proyecto que se ordenara la ratificación en la dinámica que hemos venido realizando en asuntos semejantes.

Sabemos muy bien que, a lo largo de este álgido periodo de pandemia, los órganos jurisdiccionales tomamos diversas alternativas para privilegiar tutela judicial efectiva.

Esta Sala Regional con algunas posiciones diferenciadas tomó una decisión, pero que después se fue haciendo una decisión uniforme en esta Sala Regional de cara a la necesidad de ratificar aquellos escritos que se presentan en la vía electrónica como una visión de tutela judicial efectiva e identificando las dificultades que representaba la propia pandemia.

En la propuesta que sometí a consideración el martes anterior y que fue objeto de rechazo por parte de este pleno, resaltaba el proyecto el acuerdo general que ahora ha emitido la Sala Superior el 4 (cuatro) del 2022 (dos mil veintidós), en donde por supuesto ya se revela una intención muy clara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ir generando una reanudación paulatina de las actividades presenciales y de varios puntos funcionales en la lógica de la impartición de justicia.

En este acuerdo se señala el protocolo para la realización de actividades, la ampliación del catálogo de los asuntos que pueden resolverse en sesión pública, también se señala, por ejemplo, la reactivación paulatina de las actividades presenciales y la utilización de herramientas digitales para las notificaciones.

A mí me parece que este acuerdo es sumamente ilustrativo del lugar hacia dónde debemos caminar. Estamos en una fase transicional, estamos regresando de este momento sanitario delicado, y la pregunta

es, ¿qué posición debemos de tener en este momento de cara a una tutela judicial efectiva?

El proyecto que ahora se propone a nuestra consideración destaca la existencia del acuerdo general 6 (seis) del 2020 (dos mil veinte) del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, aprobado el 19 (diecinueve) de junio del 2020 (dos mil veinte), y a partir de su contenido y que dejó atrás una lógica que había sido inscrita por un acuerdo anterior, pues está estableciendo ya que no existe la posibilidad, al menos en el ámbito interno del estado de Puebla, de aceptar demandas por vía electrónica.

Me parece que este acuerdo, sin duda, tiene una trascendencia en el orden interno, pero no necesariamente debe de transformar la forma como hemos venido operando.

Nosotros, sin duda alguna, tenemos nuestra propia regulación, y yo por eso no considero que el hecho de que este acuerdo se haya establecido elimine uno de los aspectos que se dice en el proyecto que son esenciales, el aspecto de la eventual confusión que para el punto de vista del proyecto ya no se da a través de la certeza que genera este acuerdo.

Yo considero que en este momento en el que nos encontramos no debemos concebir a la lógica de la confusión como un elemento indispensable para llegar a una determinación en este sentido.

Es cierto, en muchos de los precedentes que nosotros hemos establecido y en el que ordenamos ratificar, utilizamos el elemento de la confusión.

Pero yo pugnaría más bien por una idea de certeza, una idea de certeza que es el modo o la forma cómo ha venido operando esta Sala Regional.

Creo que nosotros tenemos que, en este momento, ser extremadamente cuidadosos y cautelosos de en qué asuntos vamos a

establecer un desechamiento y en qué otros vamos a considerar que debe de privilegiarse una tutela judicial efectiva.

En el caso particular, el elemento más importante es que al momento que se presenta la demanda en la vía electrónica todavía no estaba ni siquiera este acuerdo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entonces yo creo que hoy debemos de asumir una posición más de cara a la certeza.

La verdad es que ratifico mi posición, que lo que proponía era una ratificación del escrito y por eso estaría en contra de la propuesta de desechamiento.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo nada más muy brevemente para reaccionar y porque es un proyecto de la ponencia, creo que en realidad esto se inscribe en un debate que ya habíamos tenido desde el año pasado, en el que, como bien refiere el magistrado Ceballos, en muchísimos de estos casos en los que las demandas se presentaron por medios electrónicos, el pleno por unanimidad tomó esta decisión de la ratificación; sin embargo, una de las cuestiones que para mí sí era fundamental en todos esos asuntos era revisar si la actuación de las autoridades locales y, sobre todo, la emisión de algunos acuerdos, lineamientos o incluso implementación de plataformas electrónicas en el marco de la pandemia que vivimos, podrían haber generado o no esta confusión a la que hacía alusión el magistrado Ceballos.

Para mí eso fue determinante durante todos esos asuntos que sacamos por unanimidad durante los pasados años, en la lógica de que muchas

de estas demandas fueron presentadas a través de correos electrónicos de las propias autoridades responsables, que son las autoridades locales.

Esto a pesar de que, en la implementación de esos buzones electrónicos, de esas plataformas, etcétera, evidentemente no pueden regular los medios de impugnación en materia electoral, que son competencia de este tribunal.

Los medios de impugnación como el que estamos resolviendo ahorita, este recurso de revisión, están regulados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que sí permite la implementación y la interposición de medios de impugnación por medios electrónicos, incluso durante la pandemia el propio tribunal implementó el juicio en línea como un mecanismo para salvaguardar la salud.

En este caso, sabemos que también se necesitan algunas cuestiones que llevan su complejidad, como el trámite de la firma electrónica, pero sí se implementaron estos mecanismos por parte del propio tribunal. Entonces para esta regulación ese era el mecanismo idóneo.

En la sala tratamos de proteger justamente esta visión de tutela judicial efectiva a la que hace alusión el magistrado Ceballos, y justamente para mí por eso era importante saber si la actuación de las autoridades locales, a pesar de que no podían regular ninguna cuestión relacionada con los medios de impugnación competencia de este tribunal, podría haber generado una confusión en las personas promoventes ante las autoridades responsables.

Eso para mí fue determinante en todos esos asuntos y justamente por eso, considerando que desde junio del año pasado, en el acuerdo 1 (uno) del 2021 (dos mil veintiuno) del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se dejó sin efectos la interposición de medios de impugnación locales por la vía del correo electrónico, es que para mí no hay ninguna actuación, ningún acuerdo, algo que pudiera haber llevado a pensar a

la persona promovente que era válida la interposición de este medio de impugnación por medios electrónicos sin firma autógrafa y es por eso por lo que se está proponiendo el proyecto en esos términos, entendiéndolo que es un disenso que ya teníamos desde hace bastantes meses.

No sé si haya alguna otra intervención.

Adelante, magistrado.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Muchas gracias.

Brevemente para decir que yo sí estoy a favor de la propuesta.

Entiendo que esta *-déjenme decirlo así-* buena práctica judicial que se implementó a consecuencia de la pandemia hace un par de años, tenía 2 (dos) ejes centrales, es decir, como bien lo decía la magistrada, esto es requisitos de los medios de impugnación que nos toca conocer a nosotros.

Esos 2 (dos) ejes eran la propia pandemia y la posible confusión que se generaría con los instrumentos que los órganos locales generarían para mitigar el riesgo de concentración de personas, contagios, etcétera.

En este caso en especial, en el acuerdo 1 (uno) de 2021 (dos mil veintiuno), el tribunal local hace un año y meses, determina decir: *'Ya no, ya este sistema no lo voy a usar, para mí las demandas que lleguen por electrónico las voy a desechar'*, las de ellos, ¿eh?, incluso no las nuestras, las nuestras no pueden pronunciarse, incluso.

Y entonces deshabilita y crea en acceso a tutela judicial efectiva, otros mecanismos, notificaciones electrónicas, etcétera, pero ya no pone como punto de partida que exista un sistema para recibir demandas, que el sólo trámite.

En ese sentido, uno de los dos elementos ya no está, que era la base que teníamos nosotros en esta, insisto, como buena práctica judicial, de

decir: *'A ver, hay una circunstancia extraordinaria que no aplicarían las consecuencias ordinarias, aunque si bien tenemos una regulación, un artículo específico en la Ley de Medios, una jurisprudencia, etcétera, aquí estas circunstancias extraordinarias que generaron que los órganos locales generan instrumentos para acceso a la justicia, podrían hacerte a la idea, a ti parte actora, que por esa vía también podrías venir con nosotros'*.

Sin embargo, al no haber este medio, ya no existe la confusión, aunque seguimos en pandemia, digo, ya más disminuida, gracias a la vida, y es por eso que me parece que ese elemento sí es clave; incluso si permaneciera el acuerdo, sería otra cuestión.

Es decir, sigue la gente creyendo que puede interponer medios de nosotros ante esa vía y seguiría la confusión.

Digo, aquí no es el caso, está muy claro que el tribunal local ya dijo: *'Esta no es la vía para recibir medios de impugnación en mi competencia'*, luego entonces, no hay confusión para nosotros.

Y, por esas razones yo sí comparto la propuesta en sus términos.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Adelante.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, magistrada.

Bueno, sin duda alguna identifico que hay un punto de disenso entre cuáles son los elementos esenciales, el elemento de la confusión, qué papel juega.

Yo quisiera decir un comentario. Creo que va más en una lógica de diseño normativo.

Qué interesante que estamos ya saliendo de este momento que vivimos, en este momento en el que los tribunales tuvimos que operar,

bueno, no todos, pero operamos una lógica de protección, una lógica de tutela judicial efectiva.

Qué interesante que sería que el escenario al que regresáramos también tuviera esa visión, una visión de tutela judicial efectiva. La reforma a la Ley General de Medios, sin duda, no se ha dado o no ha recogido estos aspectos y hoy de pronto, este punto de retorno nos está llevando a un retorno a un artículo legal con el que hoy contamos, el artículo 9, párrafo 1 (uno), inciso g), que establece que las demandas tienen que presentarse por escrito, ¿verdad?

Todo este ejercicio nunca aspiró a sustituir a este precepto; nunca aspiramos a elaborar un modelo alternativo.

Siempre toda esta tutela judicial efectiva el propósito que tuvo fue que se consolidara con la acreditación *-a través de la ratificación-* de si se cumplía con ese requisito. Eso es importante.

Pero hoy no contamos todavía con esta recepción y entonces esta salida del momento difícil que tuvimos por la cuestión de la pandemia de pronto parece un punto de retorno a una visión rígida que nos lleva a desechamientos. Eso es interesante.

Yo por eso en el proyecto que proponía resaltaba este acuerdo 4 (cuatro) que nos invita ya a una visión, a una nueva visión en la que seguramente sí tendremos que valorar a cada caso concreto si opera una visión de tutela judicial efectiva o debemos operar con rigor el artículo 9º, creo que ese es el estatus en el que nos encontramos.

Y las particularidades de este caso es que se presenta con anterioridad a este acuerdo, entonces eso es lo que a mí me convencía, no por supuesto, a llegar a una determinación de admitir la demanda, sino de ratificarla en la misma dinámica que lo hemos venido realizando.

Esa es mi visión del principio de certeza, que las partes cuenten con la certeza de que, si se venía operando de ese modo, pues vean al menos

de manera normativa o al menos de una interpretación gradual que eso ya no va a ser posible.

Seguramente tendremos que ir precedente a precedente trazando la ruta. Pero la verdad entiendo también la posición que ustedes manejan.

Creo que el tiempo y las próximas semanas y meses nos irán señalando qué ruta debemos seguir en nuestra interpretación.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

En caso de no haber más intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Sí, magistrada, con gusto.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** En contra de la propuesta por las razones expresadas.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de la propuesta.

El magistrado Ceballos.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias. Nada más para anunciar la emisión de un voto particular que, en este caso, será el proyecto que se había someto a consideración.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado, así lo anoto.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció formular un voto particular.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de revisión 1 de este año resolvemos:

**Único.-** Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:27 (doce horas con veintisiete minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

--- o0o ---